

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA "VILLACISCORP S.A."-----

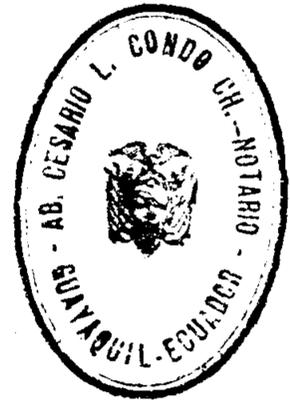
CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.-

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.---

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

*Handwritten signature or mark.*

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte y un (21) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: Por una parte, la señora doña MARIA PIEDAD CADENA DE VILLACIS, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección de su hogar, por sus propios derechos; por otra parte, el señor don CESAR ELIAS VILLACIS BRAVO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, CESAR ANTONIO VILLACIS CADENA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, el señor don FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, la señora doña NANCY LEONOR VILLACIS CADENA DE DAU, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección de su hogar; la señora doña JENNY ROCIO VILLACIS CADENA DE RON, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección de su hogar, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora ISABEL VILLACIS CADENA DE ESCUDERO, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada a la dirección de su hogar, por sus propios

1 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y  
2 contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a  
3 quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y  
4 entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y  
5 resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para  
6 su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:  
7 "S E Ñ O R            N O T A R I O: Sírvese autorizar en el  
8 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual  
9 conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga  
10 al tenor de las cláusulas siguientes:    C L A U S U L A  
11 P R I M E R A: Concurren a la celebración de este contrato y  
12 manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía  
13 anónima denominada "VILLACISCORP S.A.", la señora MARIA  
14 PIEDAD CADENA DE VILLACIS, por sus propios derechos, de  
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,  
16 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; el señor CESAR  
17 ELIAS VILLACIS BRAVO, por sus propios derechos, de  
18 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
19 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor CESAR  
20 ANTONIO VILLACIS CADENA, por sus propios derechos, de  
21 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
22 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor FERNANDO  
23 MAURICIO VILLACIS CADENA, por sus propios derechos, de  
24 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,  
25 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señora NANCY  
26 LEONOR VILLACIS CADENA DE DAU, por sus propios derechos, de  
27 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,  
28 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; la señora JENNY



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 2 -



1 ROCIO VILLACIS CADENA DE RON, por sus propios derechos, de  
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,  
3 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora LEONOR  
4 ISABEL VILLACIS CADENA DE ESCUDERO, por sus propios  
5 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
6 casada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-  
7 C L A U S U L A S E G U N D A: Los intervinientes han  
8 aprobado el Estatuto Social contenido en la siguiente  
9 cláusula y que forma parte integrante del presente contrato  
10 social de la Compañía Anónima.- C L A U S U L A  
11 T E R C E R A.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
12 DENOMINADA "VILLACIS CORP S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DE LA  
13 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO,  
14 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: La compañía  
15 se denomina "VILLACIS CORP S.A." y es de nacionalidad  
16 ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía  
17 es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales  
18 en cualquier otro lugar del país o del extranjero, cuando  
19 así lo acuerde la Junta General y se cumpla con las  
20 formalidades legales.- ARTICULO TERCERO.- La compañía  
21 tiene por objeto dedicarse a: a) Las actividades  
22 agroindustriales las mismas que consistirán en la siembra,  
23 cultivo e industrialización de diversos productos agrícolas,  
24 así mismo podrá dedicarse a la comercialización interna,  
25 como a la explotación, de los productos que obtenga de su  
26 labor. Para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir  
27 derechos, acciones y participaciones sociales, transferibles  
28 y en general adquirir bienes bienes y contraer obligaciones

1 de cualquier clase; b) La actividad pesquera en cualquiera  
2 de sus fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas.  
3 Podrá dedicarse a la compra-venta de toda clase de  
4 materiales de pesca Artesanal, Industrial y Deportiva.  
5 Podrá dedicarse a la industrialización de productos del mar  
6 tales como langosta, camarón, atún, sardinas y demás  
7 mariscos en general. Podrá dedicarse a la reproducción en  
8 cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas  
9 mediante el establecimiento y administración de piscinas y  
10 de laboratorios de larvas de camarón. A la construcción de  
11 plantas procesadoras de alimentos o productos para el  
12 propio consumo de la actividad camaronera que  
13 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado  
14 nacional o internacional. Al cultivo y cría de  
15 camarones en viveros y piscinas y a su fase extractiva  
16 con fines de comercialización, dentro o fuera del país.  
17 Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación  
18 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para  
19 empaque, envasamiento o cualquier otra forma la  
20 exportación, comercialización y/o transporte de productos  
1 del mar; c) Podrá dedicarse a las actividades de  
2 fumigación de todo tipo de plantaciones, para lo que podrá  
3 importar toda clase de productos químicos apropiados para  
4 la fumigación de todo tipo de sembríos agrícolas; d)  
5 Podrá realizar por cuenta propia o ajena, o asociada  
6 con terceros, toda clase de operaciones en el país o  
7 en el extranjero, relacionadas con la explotación de  
8 la pesca y agricultura; e) A la industrialización o



Ab.  
Casário L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 3 -



1 fabricación, importación, exportación, compra, venta,  
2 distribución, consignación, representación y  
3 comercialización de lo siguiente: (UNO) De ropa  
4 confeccionada y de tejidos; (DOS) De artículos deportivos;  
5 TRES) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus  
6 repuestos y accesorios; (CUATRO) De menajes de casa y de  
7 todo tipo de juguetes; (CINCO) De teléfonos, cables, redes  
8 y centrales telefónicas; de equipos, materiales, repuestos y  
9 accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones;  
10 SEIS) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos,  
11 medicamentos de uso humano y animal, reactivos de  
12 laboratorio, material de curación, equipos de radiografía,  
13 biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso  
14 hospitalario en general; SIETE) De equipos de seguridad  
15 industrial, equipo especial contra incendios, suministros  
16 para bomberos y seguridad; (OCHO) De toda clase de equipos  
17 náuticos; de implementos y equipos para la pesca y  
18 construcción de barcos; (NUEVE) De toda clase de insumos,  
19 materiales y suministros para la industria metalmeccánica,  
20 manufacturera camaronera y agrícola; de cabos, cables,  
21 sogas y piolas; DIEZ) De productos alimenticios para  
22 consumo humano, animal y vegetal; (ONCE) De toda clase de  
23 productos agropecuarios, manufacturados e industriales;  
24 DOCE) De computadoras e impresoras; así como sus partes,  
25 repuestos y suministros y todas las partes internas que las  
26 integran, así como de los medios para la conservación de la  
27 información; TRECE) De materiales eléctricos, de ferretería  
28 y de construcción; (CATORCE) De productos lácteos, bebidas

1 inmobiliario, financiero y de seguridad industrial; ñ) A  
2 la selección y evaluación de personal, su contratación y  
3 subcontratación; o) También se dedicará al servicio de  
4 importación, compra, venta y arrendamiento de vehículos; p)  
5 Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante,  
6 mandataria, agente, gestora, corredora, representante de  
7 personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista y  
8 prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero;  
9 q) Se podrá dedicar a la instalación, administración y  
10 explotación de supermercados; r) La compraventa permuta,  
11 adquisición, por cuenta propia, de acciones de compañías  
12 anónimas y de participaciones de compañías limitadas,  
13 pudiendo por consiguiente, fundar o constituir sociedades o  
14 aún fusionarse con otras, invertir o ingresar como socia o  
15 accionista de cualquiera otra compañía; s) Prestar  
16 servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en  
17 general de abastecimiento de productos de origen agrícola,  
18 alimenticio, industrial y pecuario en forma elaborada,  
19 semielaborada o no, a otras personas, sean éstas naturales o  
20 jurídicas nacionales o extranjeras; t) A la elaboración y  
21 fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos  
22 para el hogar, la industria y la oficina; y, u) A la  
23 recolección, utilización, procesamiento, reciclaje,  
24 transformación, compra y venta, directa o indirectamente,  
25 para sí o para terceros de toda clase de desechos, residuos  
26 y desperdicios, sean orgánicos o inorgánicos de cualquier  
27 origen.- Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de  
28 actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones

0000006



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 5 -



*af*

1 cualquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por la  
 2 Ley y relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.-  
 3 El plazo de duración del presente contrato es de CINCUENTA  
 4 AÑOS a partir de la inscripción del mismo en el Registro  
 5 Mercantil, pero podrá ser ampliado o reducido de conformidad  
 6 con la Ley.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS  
 7 ACCIONES.- El capital social autorizado de la compañía es  
 8 de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00). El capital  
 9 social suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE  
 10 SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000)  
 11 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres  
 12 (s/.1.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno al cinco  
 13 mil inclusive. El capital social pagado es de UN MILLON  
 14 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, es decir, el veinticinco  
 15 por ciento del valor del capital suscrito y el saldo será  
 16 cancelado en un plazo de dos años contados a partir de la  
 17 inscripción del presente instrumento en el Registro  
 18 Mercantil. El capital social de la compañía podrá ser  
 19 aumentado o disminuido de conformidad con la Ley y previa  
 20 resolución de la Junta General. Cada acción de un mil  
 21 sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a voto  
 22 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.  
 23 Las acciones no liberadas, tendrán derecho en proporción a  
 24 su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las  
 25 declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del  
 26 Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- Las  
 27 acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con  
 28 las disposiciones legales pertinentes. La compañía

1 considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan  
2 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO  
3 SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o  
4 inutilización de un título de acción o acciones, se  
5 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo  
6 título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o  
7 inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA  
8 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La  
9 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas  
0 y administrada por el Presidente y el Gerente General  
1 quienes tendrán las atribuciones que le competen por las  
2 leyes y por las que señale el Estatuto.- ARTICULO NOVENO.-  
3 La representación legal de la compañía estará a cargo del  
4 Presidente y del Gerente General pudiendo obrar en forma  
5 individual para comprometer a la compañía en todos los  
6 negocios y operaciones así como en asuntos judiciales y  
7 extrajudiciales con las limitaciones señaladas en este  
8 estatuto. En consecuencia, tanto el Presidente como el  
9 Gerente General con su sola firma son los representantes  
0 legales de la compañía.- ARTICULO DECIMO.- La Junta  
1 General de Accionistas constituida legalmente, es la más  
2 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones  
3 obligan a todos los accionistas, Presidente, Gerente General  
4 y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO  
5 UNDECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta  
6 General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o  
7 el Gerente General en las formas que determina la Ley.-  
8 ARTICULO DUODECIMO.- El Comisario será convocado especial e



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 6 -



*Q*

1 individualmente para las sesiones de la Junta General de  
2 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de  
3 diferimiento a la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No  
4 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la  
5 Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y  
6 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar  
7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
8 siempre y cuando se encuentre presente o representada en su  
9 totalidad el capital social pagado y los accionistas que  
10 acepten por unanimidad constituirse en Junta General estén  
11 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.  
12 Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas  
13 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán  
14 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes  
15 que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas  
16 se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-  
17 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá  
18 instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para  
19 establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista  
20 de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y  
21 el Gerente General o quien hiciera las veces de tales.-  
22 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse  
23 representar en las Juntas Generales por otras personas  
24 mediante carta dirigida al Presidente, o al Gerente General,  
25 pero los administradores y el Comisario de la compañía no  
26 podrá tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
27 La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente  
28 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
2 compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General  
3 deberá indicar entre los puntos de su orden del día los  
4 asuntos específicos en las letras d), e) y f) del artículo  
5 décimo noveno del presente estatuto. La Junta General de  
6 Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente en  
7 cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el  
8 Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o aquellos  
9 uno o más de los accionistas que representen por lo menos la  
10 cuarta parte del capital social, salvo el caso del artículo  
11 doscientos veinticinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
12 DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el  
13 Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de  
14 Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá  
15 aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del  
16 Presidente, presidirá la Junta el Gerente General y a falta  
17 de este último, la persona que al efecto designen los  
18 concurrentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las  
19 excepciones legales, toda resolución de Junta General de  
20 Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del  
21 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
23 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta  
24 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al  
25 Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o  
26 renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos  
27 cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,  
28 honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados

0000008



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 7 -



*Handwritten signature*

1 y asignarles gastos de representación si lo estimaren  
 2 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios,  
 3 y demás cuentas que el Presidente o el Gerente General le  
 4 sometan anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar  
 5 su rectificación, siendo nula la aprobación de tales  
 6 balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido  
 7 precedida por la consideración del respectivo informe del  
 8 Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de  
 9 haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la  
 10 formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuota  
 11 que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar  
 12 la formación de reservas especiales de libre disposición;  
 13 g) Autorizar la enajenación y gravámenes de bienes  
 14 inmuebles; h) Conocer y resolver cualquier punto que le  
 15 sometan a consideración el Presidente, Gerente o cualquier  
 16 accionista; i) Reformar el presente estatuto; y,  
 17 j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-  
 18 CAPITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-  
 19 ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General de  
 20 la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta  
 21 General por un período de cinco años, pudiendo ser  
 22 reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-  
 23 El Presidente y el Gerente General tendrán la representación  
 24 legal de la compañía en los términos del artículo noveno de  
 25 este estatuto. Por consiguiente, los expresados  
 26 funcionarios en forma individual sin necesidad de obrar  
 27 conjuntamente tendrán los siguientes deberes y atribuciones:  
 28 a) Ejecutar los actos, celebrar los contratos por los

1 cuales la compañía adquiera derechos o contraiga  
2 obligaciones. En consecuencia, podrán adquirir, gravar o  
3 enajenar bienes muebles e inmuebles, girar cheques y  
4 suscribir o aceptar letras de cambio o pagarés a la orden;  
5 celebrar contrato de mutuo; y en general cualquier clase de  
6 acto o contrato con las limitaciones previstas en el  
7 artículo décimo noveno de este estatuto; b) Otorgar poderes  
8 especiales a favor de terceras personas; c) Administrar  
9 los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d)  
10 Llevar las actas de las sesiones de Junta General de  
11 Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y  
12 Accionistas y cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con  
13 su firma en el Libro de Accionistas de la compañía la  
14 inscripción de las acciones nominativas, así como la  
15 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones  
16 de las mismas, al igual que las anotaciones de las  
17 constituciones de derechos reales y más modificaciones que  
18 ocurran al respecto de las acciones; f) Preparar los  
19 informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser  
20 puestos de inmediato a la consideración del Comisario; g)  
21 Controlar y despedir trabajadores; y h) Las demás que  
22 sean inherentes a la administración y al objeto social de la  
23 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta,  
24 ausencia o impedimento temporal del Presidente podrá ser  
25 reemplazado, en el ejercicio de su cargo, por el Gerente  
26 General de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.-  
27 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas  
28 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.  
NOTARIO 59  
Guayaquil

- 8 -



af

1 a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo,  
2 pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán  
3 señaladas por la Ley.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES  
4 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las utilidades  
5 líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará  
6 un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará  
7 a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance  
8 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de  
9 los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo  
10 menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de  
11 los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General  
12 de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho  
13 porcentaje o acordar la capitalización de todas las  
14 utilidades del ejercicio económico.- ARTICULO VIGESIMO  
15 QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando así  
16 lo acuerde la Junta General de Accionistas o cuando  
17 incurrieren en una de las cláusulas contempladas en la Ley  
18 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General  
19 de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser  
20 accionista de la compañía. Para el nombramiento del  
21 Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de  
22 Compañías.- C L A U S U L A C U A R T A:  
23 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el  
24 capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y  
25 pagado en efectivo en la cuarta parte del valor de cada  
26 acción en las cantidades establecidas a continuación: a) La  
27 señora MARIA PIEDAD CADENA DE VILLACIS, por sus propios  
28 derechos, ha suscrito mil trescientas acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/.325.000,00); b) El señor CESAR ELIAS VILLACIS BRAVO, por sus propios derechos, ha suscrito mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.312.500,00); c) El señor CESAR ANTONIO VILLACIS CADENA, por sus propios derechos, ha suscrito mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.312.500,00); d) El señor FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.187.500,00); e) La señora NANCY LEONOR VILLACIS CADENA DE DAU, por sus propios derechos, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.37.500,00); f) La señora JENNY ROCIO VILLACIS CADENA DE RON, por sus propios derechos, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.37.500,00); y, g) La señora LEONOR ISABEL VILLACIS CADENA DE ESCUDERO, por sus propios derechos, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha

0000010



Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 59  
Guayaquil

- 9 -



*af*

1 pagado la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES  
2 (S/.37.500,00).- Todo lo cual consta en el Certificado de  
3 Cuenta de Integración de Capital extendido por el  
4 Banco de /de esta ciudad de Guayaquil, el cual se  
5 insertará y formará parte de esta escritura. El saldo del  
6 capital se cancelará en el plazo de dos años contados a  
7 partir de la inscripción de la presente Escritura en el  
8 Registro Mercantil de Guayaquil.- Los accionistas  
9 fundadores declaran que autorizan a los Abogados RAFAEL  
10 TRUJILLO BEJARANO, LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA, ISABEL  
11 GOMEZ BEJARANO DE YCAZA y MARIA LORENA BEJARANO GARCIA  
12 DE MARTINEZ para que, pudiendo actuar de manera  
13 individual, realicen los trámites necesarios para la  
14 constitución de la compañía.- Agregue Usted, Señor  
15 Notario,.. las demás cláusulas de estilo necesarias para la  
16 plena validez de la presente constitución de compañía.-  
17 (Firmado) M. Lorena Bejarano, ABOGADA MA. LORENA BEJARANO  
18 G., Registro número seis mil seiscientos ochenta y  
19 cinco-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se  
20 agregan los documentos habilitantes correspondientes.-  
21 El presente contrato se encuentra Exento. de impuestos,  
22 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte  
23 y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,  
24 publicado en el Registro Oficial ochocientos  
25 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de  
26 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los  
27 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de  
28 la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el

Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin,  
a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en  
unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.- Enmendado:-  
Banco de.-Entrelíneas:-la Producción.-Valen.- *ef.*

*Maria Cadena de Villacis*  
MARIA CADENA DE VILLACIS.-

C.C. # 06-00452940.-

C.V. # 496-906.-

*Cesar E. Villacis Bravo*  
CESAR E. VILLACIS BRAVO.-

C.C. # 09-00568080.-

C.V. # 332-987.-

*Cesar A. Villacis Cadena*

CESAR A. VILLACIS CADENA.-

C.C. # 09-09649774.-

C.V. # 442-356.-

*Fernando Villacis Cadena*

FERNANDO VILLACIS CADENA.-

C.C. # 09-10756139.-

C.V. # 442-357.-

*Nancy Villacis C. de Dau.*  
NANCY VILLACIS C. DE DAU.-

C.C. # 09-03430009.-

C.V. # 398-050.-

*Jenny Villacis C. de Ron.*  
JENNY VILLACIS C. DE RON.-

C.C. # 09-08631831.-

C.V. # 073-148.-

*Leonor Villacis C. de Escudero*  
LEONOR VILLACIS C. DE ESCUDERO.-

C.C. # 09-13598231.-

C.V. # 398-049.-

*Ab. Cesario L. Condo Ch.*  
AB. CESARIO L. CONDO CH

NOTARIO



**CERTIFICACION**

Hechos recibido de :

María Piedad Cadena de Villacís	S/. 325.000,=
César Elías Villacís Bravo	312.500,=
César Antonio Villacís Cadena	312.500,=
Fernando Mauricio Villacís Cadena	187.500,=
Nancy Leonor Villacís de Dau	37.500,=
Jenny Rocío Villacís de Ren	37.500,=
Leonor Isabel Villacís de Escudero	<u>37.500,=</u>
	S/. 1'250.000,=

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ..... SUQUES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL**, que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

"VILLACISCORP S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 28% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, JUNIO 20 DE 1995  
FECHA

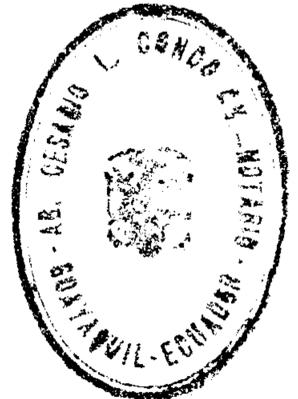
Se otor-

S/1.250.000,00



gó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.- Guayaquil, a veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

*[Firma]*  
Ab. Cesario L. Cardo Chiriboga  
Notario No. 50 del Cantón  
Guayaquil



BOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 95-2-1-1-0004.238, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 6 de Julio de 1.995, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

*[Firma]*  
Ab. Cesario L. Cardo Chiriboga  
Notario No. 50 del Cantón  
Guayaquil



CERTIFICO: que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004238 dictada el 6 de Julio de 1.995 por el SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : VILLACISCORP S.A.; de fojas 38.832 a 38.851, número 12.127 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.476 del Repertorio.- Guayaquil, Veinte de Julio de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

*[Firma]*

CERTI\_

FICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Veinte de Julio de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AS HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANGRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTITUCION de : VILLACISCORP S.A. .- Guayaquil, Veinte de Julio de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*

